

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4602
Rad. 015-2009-00758-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales como excedentes, el despacho no accederá a dichas solicitudes teniendo en cuenta que aún no se ha cancelado la totalidad de la obligación, dentro del presente proceso se ha ordenado la entrega de la entrega de depósitos judiciales hasta el valor de la liquidación aprobada pero esta fue liquidada hasta el 31 de mayo de 2015, por lo cual se hace necesario que la misma sea actualizada para hacer la entrega de los depósitos con los cuales se cubra la totalidad de la obligación.

A su turno, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por el valor **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$563.352**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CARMEN LEONOR VARGAS**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **JOSE AMILCAR CHITO CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 14950923, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$563.352**, constituidos por cuenta de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2009-00758-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2019

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civil Municipal de Ibarquén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por medio del oficio No. 1112, comunica que dentro del proceso con rad. 017-2016-00238 se ordenó el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4606
Rad. 019-2011-00019-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por medio del oficio No. 1112, comunica que dentro del proceso con rad. 017-2016-00238 se ordenó el embargo de remantes, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3250 de 22 de junio de 2016 (fl.88) se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, a fin de informar que el embargo de remanentes **NO SURTE EFECTO** teniendo en cuenta que por medio del auto No. 3250 de 22 de junio de 2016 (fl.88) se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2011-00019-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4605
Rad. 019-2011-00019-00**

Dentro del presente proceso, el demandado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que por medio del auto No. 3250 de 22 de junio de 2016 (fl.88) se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que no existe solicitud de remantes este Juzgado ordenara la entrega a favor de la parte demandada la devolución de los depósitos que se encuentren constituidos o por constituir como excedente del pago de la obligación. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **ARTURO MONTES ESCOBAR**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66832375, los los títulos judiciales que se encuentren constituidos o por constituir como excedente del pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2011-00019-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL ROSARIO RIVERA PAZ

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Marta del Rosario Rivera Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4040
Rad. 011-2016-00044-00

De acuerdo al informe que antecede, las partes de forma coadyuvada, solicitan la entrega de títulos a la parte demandante y la terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la petición es procedente el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito \$8.712.700,47, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$8.712.700,47**, constituidos por cuenta de este proceso.

Finalmente, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con respecto a la devolución de los excedente, por autorización expresa de la parte demandada se hará la entrega a la parte demandante señor **CARLOS SIERRA VILLAMIL**, tal como consta en el memorial obrante a folio 26.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS SIERRA VILLAMIL**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.493, los títulos judiciales hasta por valor **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$8.712.700,47**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **CARLOS SIERRA VILLAMIL** contra **FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, a fin de que sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE**, la orden de pago debe salir a favor de **CARLOS SIERRA VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.654, los títulos judiciales que se encuentren constituidos o por constituir como excedente del pago de la obligación, de acuerdo con la autorización suscrita por el demandado obrante a folio 26 del presente cuaderno.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2016-00044-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4039
Rad. 013-2012-00626-00**

De acuerdo al informe que antecede, el demandado, solicita la entrega de títulos a la parte demandante y la terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la petición es procedente el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$6.685.431,02 y costas \$252.147, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante hasta por el valor **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$6.937.578**, constituidos por cuenta de este proceso.

Finalmente, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- COOTRAEMCALI**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales hasta por valor **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$6.937.578,,** constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- COOTRAEMCALI** contra **CARLOS HALBEY MANZANO PEREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, a fin de que sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **CARLOS HALBEY MANZANO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.633.576, los títulos judiciales que se encuentren constituidos o por constituir como excedente del pago de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013/2012-00826-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
M. del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado la parte actora informando de la cesión de crédito celebrada en el asunto, y a su vez el cesionario presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4041/ Rad. 13-2010-059

De acuerdo con el informe que la apoderada judicial del Banco de Bogotá junto con la apodera general de RF ENCORE celebraron contrato de cesión de crédito el cual aportan al expediente, por lo que el Juzgado observa que se reúnen los requisitos legales para tal convenio, siendo procedente aceptar la solicitud.

Finalmente, se tiene que la apoderada general de la parte actora, presenta memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DE CREDITO que aquí se ejecuta, efectuada por BANCO DE BOGOTA a favor de R.F. ENCORE.

SEGUNDO: TÉNGASE a R.F. ENCORE, como nueva demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra del demandado JUAN CARLOS TORRES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.717 por la suma de dinero que se desprende del pagaré que adeuda.

TERCERO: Para los fines que le competan, notifíquese el presente proveído al aquí demandado, JUAN CARLOS TORRES CASTILLO, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de lo Civil
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4604
Rad. 014-2011-00810-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$2.603.478 y costas \$305.928, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$2.603.478**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **GLADYS VELEZ DIAZ**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31905331, los títulos judiciales hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$2.603.478**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para se sirvan informar si ya está satisfecha la obligación o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2011-00810-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4042/ Rad. 004-2014-656

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada general de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial redireccionado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4614 / Rad. 33-2010-860

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, redireccionó copia simple de un memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso, teniendo en cuenta que dicha solicitud ya fue resuelta en auto que antecede, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4616 / Rad. 005-2012-761

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se termine el proceso, revisado el asunto, se observa que existe pronunciamiento anterior sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3654 del 30 de agosto de 2016 (fol. 98).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 3654 del 30 de agosto de 2016, respecto al trámite de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho con memoriales presentados solicitando se comisione a la Notaria 8 de Cali para que realice la diligencia de remate, se resuelva la cesión de crédito que antecede y se corra traslado a liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 4617 / Rad. 028-2005-075

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se comisione a la Notaria 8 de Cali para que realice la diligencia de remate, se resuelva sobre la solicitud de cesión y se corra traslado a una liquidación de crédito, al respecto el Juzgado observa que ya se resolvió sobre la diligencia de remate y cesión del crédito, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3987 del 13 de octubre de 2016.

En cuanto a la liquidación de crédito, revisado el asunto se observa que a folio 80 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461, para la aprobación del remate Art. 455 y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447, normar perteneciente al C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3987 del 13 de octubre de 2016, respecto a comisionar a la Notaria 8 de Cali y la aceptación de la cesión de crédito.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, otorgando poder a un estudiante de derecho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4621 / Rad. 10-2014-659

En atención al memorial que antecede, el abogad de la parte demandante otorga poder al estudiante de derecho NIKOLAS MARTINEZ MARIN teniendo en cuenta que dicho documento no es claro se requerirá a la parte para que informe si lo que desea es otorgar dependencia o una autorización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER la solicitud que antecede se requiere al abogado peticionario para que aclare su petición informando si lo que desea es el reconocimiento de dependencia judicial o autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Noqueán
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar agencias en derecho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4618 / Rad. 009-2013-194

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente fijar agencias en derecho, por lo que de conformidad con el Acuerdo 188 de 2003, el Despacho procederá con lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$123.200.00. M/Cte.)

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4619

Rad. 011-2013-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso y consultada la página web del banco agrario se observa que ya se realizó el fraccionamiento de los depósitos y se encuentra pendiente de ser reclamados por la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se dirija al Juzgado 13 Civil Municipal para que reclame los depósitos ordenados a su favor.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para se sirvan informar si ya está satisfecha la obligación o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00398-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4619

Rad. 011-2013-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la terminación de terminar el proceso, levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de los depósitos judiciales como excedentes, el despacho no accederá a dichas solicitudes teniendo en cuenta que aún no se ha cancelado la totalidad de la obligación, teniendo en cuenta que en este momento se está ordenando la entrega de depósitos judiciales hasta el valor de la liquidación aprobada pero esta fue liquidada hasta el 30 de julio de 2015, por lo cual se hace necesario que la misma sea actualizada para hacer la entrega de los depósitos con los cuales se cubra la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta que hay depósitos suficientes se requiere a la parte para que adecue la solicitud de terminación a lo preceptuado en el artículo 461 inc. 2 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de copias de todo el proceso, por secretaria expídanse las copias previo el pago de las expensas necesarias por parte del demandado.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$9.840.000 y costas \$294.429, para un total de \$10.134.429, pero teniendo en cuenta que ya se ha cancelado a la parte la suma de \$2.546.432 (consulta página web del banco agrario fl.99) razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los títulos hasta por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$7.587.997**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NO ACCEDER a terminar el proceso tal como lo solicito el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, títulos hasta por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$7.587.997**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 011-2018-00398-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
Monica A. SECRETARIA

Informe al señor Juez: el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4613

Rad. 008-2011-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, El Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2011-00609-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4612
Rad. 014-2013-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que este despacho por medio del auto No. 2945 de fecha 18 de julio de 2016 (fl.79) se ordenó el pago a la parte demandante de depósitos judiciales por valor de \$3.801.3738, se libró la orden de pago a favor de la parte demandante, consultada la página web del banco agrario se tiene que dichos depósitos no han sido reclamados por la parte actora. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado Dr. JAIME ORLANDO AGUDELO GOMEZ, para que reclame los depósitos judiciales en las instalaciones de la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los cuales se encuentran a su disposición desde el 24 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2013-00103-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, informa que no fue posible realizar el pago de los depósitos a favor de los demandados teniendo en cuenta que no existen depósitos pendientes de pago. Sírvese proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4611

Rad. 018-2002-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, informa que no fue posible realizar el pago de los depósitos a favor de los demandados teniendo en cuenta que no existen depósitos pendientes de pago, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, el oficio No. 4565 de fecha 13 de octubre de 2016, remitida por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con relación al pago de los depósitos judiciales a favor de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 018-2002-00918-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4609

Rad. 008-2014-00845-00

De acuerdo con el informe que antecede, El Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación del pago de los depósitos judiciales entregados a la apoderada de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 2952 de 18 de julio de 2016 (fl.83).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00845-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, envía oficio No. 2146 por medio del cual da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4615
Rad. 023-2015-01272-00**

Dentro del presente proceso, El Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, envía oficio No. 2146 por medio del cual da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitado dentro del proceso rad. 013-2014-00659-00, informando que no es posible teniendo en cuenta que el proceso fue remitido a los juzgados de ejecucion, revisado el sistema Siglo XXI se observa que dicho proceso lo está conociendo el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.

El despacho por economía procesal y teniendo en cuenta que la medida ya está decretada se ordenara oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, comunicando la orden de embargo de remanentes dentro del proceso 013-2014-00659-00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, comunicando que por medio del auto No. 3604 de fecha 12 de agosto de 2016 (fl.9), por medio del cual se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** bajo la rad. **013-2014-00659** propuesto por **COVIEMCALI** contra el demandado **VICTOR JULIAN MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.380.418**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el demandado señor **MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN** presenta solicitud de entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que se levantó la medida de embargo que pesaba sobre su salario. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4610

Rad. 023-2015-01272-00

Dentro del presente proceso, el demandado señor **MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN** presenta solicitud de entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 26 de enero de 2016 (fl.31) ordenó el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre el salario de **MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN**.

Este despacho teniendo en cuenta que la consignación del depósito por parte del pagador (04/02/2016) fue posterior al levantamiento de la medida, procederá a ordenar la entrega al demandado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*. Teniendo en cuenta que no existe solicitud de remantes este Juzgado ordenara la entrega a favor de **MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN** la devolución del depósito No. 469030001830861 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$349.656. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.497, la devolución del depósito No. 469030001830861 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$349.656.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita sancionar al pagador de la gobernación por incumplir la orden de embargo de salario devengado por el demandado. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4608
Rad. 016-2015-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita sancionar al pagador de la gobernación por incumplir la orden de embargo de salario devengado por el demandado, revisado el expediente se observa que el oficio No. 10-1439 por medio del cual se requiere al pagador, no ha sido retirado por la parte interesada para su trámite. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al a apoderada de la parte actora para que retire y tramite los oficios que se encuentran grapados en la caratula, para efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2015-00128-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4607
Rad. 016-2015-00128-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2015-00128-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4024
Rad. 006-2012-00541-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **BZZ-193** y del inmueble de matrícula 370-215159 de propiedad del demandado **LILIANA ROCIO LOZANO MORENO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO identificado con placa **BZZ-193**, de propiedad de la demandada **LILIANA ROCIO LOZANO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.533.910. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-215159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **LILIANA ROCIO LOZANO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.533.910. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución de Sentencias Municipales
Secretaría de Paz